

RESOLUCION GERENCIAL N° 574 -2023-MDI-GDUyR/G.Fecha: Independencia, **31 OCT. 2023**

VISTOS; El expediente administrativo con número de registro 58612-0 del 24MAY.2023, sobre visación de memoria descriptiva y planos para fines judiciales, incoado por el administrado Julio Carlos Torres Rojas, el Informe Técnico N° 000539-2023/VISACIONES del 23MAY.2023 y el Informe Legal N° 000870-2023-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADO de fecha 31AGO.2023, y;

CONSIDERANDO:

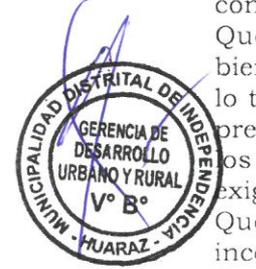
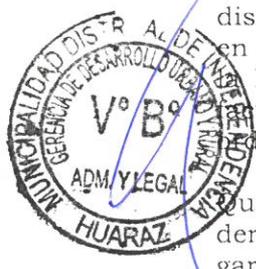
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a las municipalidades distritales su calidad de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con lo señalado en el artículo 20° del título preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Principio del **Debido Procedimiento**, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo, por otro lado, el **Principio de Imparcialidad**, indica que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general y finalmente el **Principio de legalidad**, donde las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el procedimiento administrativo de visación de planos y memoria descriptiva de un bien inmueble, es una acción administrativa y se produce en las municipalidades, que así lo tengan contemplado en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en el presente caso, este Gobierno Local si tiene competencia para atender el presente petitorio a los administrados que lo soliciten, pero previo al cumplimiento de los requisitos que así lo exigen;

Que, mediante el expediente administrativo con número registro 58612-0 del 24MAR.2023, incoado por el administrado Julio Carlos Torres Rojas, solicita la visación de memoria descriptiva y planos para fines judiciales, respecto del predio que se ubica en la Av. Cordillera Negra S/N y Pasaje Sin Nombre, Barrio/Sector Picup, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz;

Que, según el proyecto presentado el predio materia de visación para fines judiciales tiene el área de **639.70 m2 y perímetro útil de 113.53 ml.**, respectivamente, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas señalados en los instrumentos técnicos materia de visación, dicha solicitud se encuentra comprendida dentro de los alcances del procedimiento administrativo N° 78 del TUPA municipal vigente, sobre visación para fines judiciales, clasificada como un procedimiento de evaluación previa, el mismo que se encuentra justificado en los efectos del artículo 950° del Código Civil, artículo 505° del Código Procesal Civil y en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;





Que, el artículo 32° del citado TUO de la Ley N° 27444, señala: *"Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento"*. De la interpretación de este articulado, por la naturaleza del petitorio y del procedimiento administrativo a seguirse para su atención, sobre la visación de planos y memoria descriptiva en la modalidad de fines judiciales, es obligatorio el pronunciamiento de la entidad, con el fin de no afectar derechos de propiedad o posesión de terceros, máxime si son situaciones jurídicas que podrán dilucidarse en la vía notarial o judicial, y que el presente petitorio viene a constituir requisito procedimental para ambas vías señaladas, de acuerdo al Num. 2) del artículo 505° del Código Procesal Civil;

Que, el servicio de visación de planos y memoria descriptiva, es el procedimiento administrativo mediante el cual la autoridad municipal, aprueba los proyectos de visación de planos y memorias descriptiva a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, con la finalidad que los administrados posteriormente realicen sus gestiones ante los Registros Públicos de Ancash u otras instancias, si bien es cierto, que el referido administrado ha cumplido con presentar su petitorio acompañando los requisitos pertinentes, por lo que la autoridad municipal tiene la facultad de evaluar la procedencia de la misma;

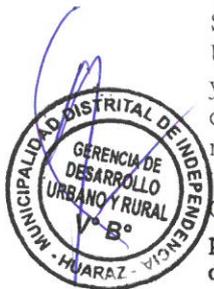
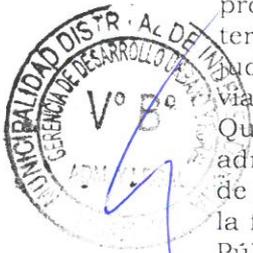
Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 000539-2023/VISACIONES de fecha 23MAY.2023, el Área de visaciones de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, concluye que el proyecto sobre visación de memoria descriptiva y planos para fines judiciales, se encuentra conforme técnicamente, así como consta con la respectiva **acta de inspección de fecha de celebración 16JUN.2023, con la presencia de Cuatro testigos, siendo uno de ellos colindante por el lado derecho, quienes firmaron e impregnaron sus huellas dactilares respectivamente, y con la participación del área técnica y legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro**, asimismo se ha realizado los pagos mediante el recibo de caja que corre a folios 30, 64 y 110 de autos;

Que, finalmente, con el Informe Legal N° 000870-2023-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADO/AL del 31AGO.2023, el Área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, es de parecer que el presente caso de visación de memoria descriptiva y planos para fines judiciales, tramitado a través del expediente administrativo N° 58612-0 del 24MAY.2023, por el administrado Julio Carlos Torres Rojas, que cumple con los requisitos de ley, por tanto, opina que es procedente;

Que, el artículo 950° del Código Civil señala: **"La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe"**. De su interpretación podemos advertir que la prescripción adquisitiva de dominio de un bien inmueble, constituye un mecanismo legal que permite al poseedor adquirir la propiedad de este, siempre y cuando haya cumplido con desarrollar una conducta establecida por la ley y en un tiempo determinado, la misma que será de competencia en su oportunidad por el Órgano Jurisdiccional o Notarial;

Que, asimismo, el artículo 952° del citado Código, señala que **quien adquiere un bien inmueble por prescripción adquisitiva y/o título supletorio puede entablar juicio para que se le declare propietario. La sentencia que accede a la prescripción, es título suficiente para su inscripción de la propiedad en el registro respectivo y proceder a la cancelación del antiguo propietario, conllevando a que la prescripción puede materializarse en contra de predios inscritos en el registro respectivo;**

Que, estando conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de esta Resolución y de acuerdo a lo expuesto en los Informes Legales y Técnicos emitidas por la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 04-2023-MDI de fecha 03ENE.2023.



**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Declarar **Procedente** la solicitud de **visación de memoria descriptiva y planos para fines judiciales**, incoado a través del expediente administrativo con número de registro 58612-0 del 24MAY.2023, a favor de los administrados Posesionarios: **JULIO CARLOS TORRES ROJAS, TOMAS TORRES ROJAS y DANIEL TORRES ROJAS**, respecto del predio ubicado en la Av. Cordillera Negra S/N y el Pasaje Sin Nombre, Barrio/Sector Picup, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta Resolución.



Artículo Segundo.- Aprobar los planos y la memoria descriptiva que corren en el presente expediente administrativo, con la propuesta de **VISACION DE MEMEORIA DESCRIPTIVA Y PLANOS PARA FINES JUYDICIALES** nombre de los posesionarios: **JULIO CARLOS TORRES ROJAS, TOMAS TORRES ROJAS y DANIEL TORRES ROJAS** y de acuerdo a los siguientes detalles:

UBICACIÓN:

El lote urbano materia de visación tiene la siguiente ubicación:

DEPARTAMENTO : ANCASH
 PROVINCIA : HUARAZ
 DISTRITO : INDEPENDENCIA
 BARRIO/SECTOR : PICUP
 DIRECCIÓN : AV. CORDILLERA NEGRA S/N y PSJ. SIN NOMBRE

**DESCRIPCIÓN DEL LOTE URBANO:****LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

DESCRIPCIÓN	LINDEROS	METRAJE
POR EL FRENTE	Colinda con la AV. CORDILLERA NEGRA con 02 tramos de: 4.84ml. y 15.45 ml., Haciendo un total de:	20.29 ml.
POR LA IZQUIERDA	Colinda con la propiedad de la SRA. FLORENCIA GUERRERO MENDIETA con 05 tramos de 3.22 ml., 6.84 ml., 7.69 ml., 10.30 ml. y 9.35 ml. Haciendo un total de:	37.40 ml.
POR EL FONDO	Colinda con la propiedad del SR. MACARIO MOSQUERA NORABUENA con 03 tramos de 10.70 ml., 7.12 ml. y 5.65 ml., Haciendo un total de:	23.47 ml.
POR LA DERECHA	Colinda con el PSJ. SIN NOMBRE con 04 tramos de 7.64 ml., 7.90 ml., 5.06 ml. y 11.77 ml. Haciendo un total de 39.08 ml.	32.37 ml.

ÁREA Y PERÍMETRO:



CUADRO DE ÁREAS		
DESCRIPCIÓN	ÁREA	PERÍMETRO
ÁREA ÚTIL EN POSESIÓN	639.70 m2	113.53 ml.

Artículo Tercero. - La presente visación es para identificar la ubicación del predio para fines judiciales y se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 505° del Código Procesal Civil, además en Sede Administrativa no implica la discusión de derechos, no reconoce ni constituye derecho real alguno.

Artículo Cuarto. - **Notificar** a los administrados Julio Carlos Torres Rojas, Tomas Torres Rojas y Daniel Torres Rojas en sus domicilios señalados en autos para sus conocimientos y fines de ley; dejándose constancia de dicho acto de acuerdo a lo señalado por el artículo 21° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo Quinto. - La Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, se encargará de la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Sexto. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley. -

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
ING. HOLGER TARBLES
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP 0988